



EB 2026/046

Resolución 058/2026, de 13 de marzo, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por BELVEDERE MARKETING AGENCY, S.L. contra la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato “Servicio de diseño gráfico digital y tradicional para la Plataforma tecnológica del Centro de innovación, capacitación y gestión del conocimiento en educación ambiental para la sostenibilidad (B Center)”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad).

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 27 de febrero de 2026 ha tenido entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por BELVEDERE MARKETING AGENCY, S.L. contra la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato “Servicio de diseño gráfico digital y tradicional para la Plataforma tecnológica del Centro de innovación, capacitación y gestión del conocimiento en educación ambiental para la sostenibilidad (B Center)”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad).



SEGUNDO: El mismo día 27 de febrero se solicitó al poder adjudicador una copia del expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La documentación se recibió con fecha 12 de marzo.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso

El objeto del recurso es la exclusión del procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado asciende a 40.000 euros (Cláusula específica 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares). Según lo establecido en el artículo 44.1.a) de la LCSP, el recurso especial es procedente en los contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros. Por lo tanto, al ser el que nos ocupa inferior a esa cuantía, el recurso debe inadmitirse de conformidad con el artículo 55 c) de la LCSP. La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta, así como el análisis de los demás requisitos de admisión.

En consecuencia, procede su remisión al poder adjudicador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 44.6 de la LCSP, al objeto de que, en su caso, pueda tramitarse como corresponda o interponerse el recurso procedente.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal

Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio
Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por BELVEDERE MARKETING AGENCY, S.L. contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato “Servicio de diseño gráfico digital y tradicional para la Plataforma tecnológica del Centro de innovación, capacitación y gestión del conocimiento en educación ambiental para la sostenibilidad (B Center)”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad).

SEGUNDO: Remitir el escrito al poder adjudicador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 44.6 de la LCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2026ko martxoaren 13a

Vitoria-Gasteiz, 13 de marzo de 2026